



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de Proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920230044800

I: ASUNTO A TRATAR

Se dirime el conflicto de competencia presentado entre los Juzgados Cincuenta y Cinco (55) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y Treinta y Dos (32) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barrios Unidos de esta ciudad, para avocar el conocimiento de la demanda de la referencia.

II. ANTECEDENTES

El extremo demandante presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía contra Mitchell Vanessa Gómez Navarrete donde pretende que se ordene al demandado realizar el pago de las obligaciones incorporadas en un pagaré con número de sticker 3M954343 y los correspondientes intereses que sobre las mismas se generaron.

La demanda fue asignada al Juzgado Cincuenta y Cinco (55) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, donde fue rechazada ordenando su envío al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barrios Unidos de esta ciudad, basando su decisión en que el domicilio y residencia del demandado se encuentra ubicado en la AC 63 # 24 – 80 dirección que corresponde a la localidad de Barrios Unidos, por lo que conforme al Acuerdo PCSJA18-10880 del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de dicho lugar.

Por su parte el Juzgado Treinta y Dos (32) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barrios Unidos de Bogotá formuló conflicto de competencia, aduciendo concretamente que, en tratándose de fueros concurrentes, el actor puede escoger a cuál de los funcionarios, entre los que la ley asigna la competencia, prefiere que tramite y decida su asunto.

III. CONSIDERACIONES

Como ya se tiene dicho las reglas sobre competencia se hallan claramente definidas por el legislador. Ellas atañen a la noción constitucional del debido proceso y por ende constituyen garantía del derecho de defensa de las partes. Son, por lo mismo, de estricto contenido objetivo y específico, de donde se sigue la imposibilidad de recurrir a criterios analógicos para otorgarla a determinados jueces frente a asuntos para los cuales la ley no la ha previsto.

En el evento sometido a consideración, de entrada se dirá y sin mayores consideraciones que realizar al respecto, que quien debe conocer de las presentes diligencias es el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso prevé:

“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”

A su vez, en los artículos 2 y 3 del Acuerdo PCSJA18-10880 del 31 de enero de 2018¹ proferido por el Consejo Superior de la Judicatura se dispuso:

ARTÍCULO 2.º Implementación de un juzgado. A partir del 1º de febrero de 2018, inicia el funcionamiento un (1) Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la localidad de Barrios Unidos del distrito judicial de Bogotá, que estará ubicado en la casa de justicia de Barrios Unidos. El despacho se identificará como juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple número 032 de Bogotá.

Parágrafo. El Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple 032 de Bogotá de la localidad de Barrios Unidos, tendrá cobertura en las localidades de Chapinero y Teusaquillo.

ARTÍCULO 3.º Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple 031 y 032 de Bogotá conocerán de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14-10078.

De igual manera el numeral primero de las reglas de reparto contenidas en el PSAA14-10078² se describen en el art segundo de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2º.- Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.

“...”

Y siguiendo con la reglas de reparto emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el parágrafo del Acuerdo No. PSAA15-10443 de diciembre 16 de 2015³ se estableció:

“PARÁGRAFO.- El reparto de asuntos entre jueces de pequeñas causas se hará entre todos los jueces de esa categoría y especialidad, si no están asignados a ninguna localidad, corregimiento o comuna. En caso de estarlo, el reparto se hará entre los jueces de la respectiva localidad, corregimiento o comuna, **respetando siempre la escogencia que hubiere hecho el demandante. Si el demandante no lo hubiere hecho, se tendrá en cuenta el lugar donde hubiere radicado su demanda**”.

(resaltado fuera de texto)

Disposición que guarda coherencia con la directriz contenida en la Circular PCSJC18-29 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura que en su numeral 5 refirió:

“5. Reparto de procesos de mínima cuantía en la ciudad de Bogotá. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca cumplirá lo previsto en el parágrafo del artículo 3.º del Acuerdo PSAA15-10443 de 2015, para que en el reparto se respete siempre la escogencia que hubiere hecho el demandante”.

Revisado el expediente se tiene que, el Banco de Occidente S.A. en condición de demandante y por medio de apoderado judicial dirigió la demanda ejecutiva respectiva a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá sin determinar alguna localidad en especial por lo que, de conformidad con las normas citadas en precedencia, el reparto procedente lo era entre todos los jueces de tal categoría y especialidad de esta ciudad. Como en efecto se realizó por el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia según se desprende del acta de

¹ “Por el cual se define la implementación de Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en las localidades de San Cristóbal y Barrios Unidos”

² “Por el cual se definen las ciudades donde funcionarán los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas, se definen las reglas para el reparto de procesos a estos jueces y se adoptan otras disposiciones”

³ “Por el cual se modifican los Acuerdos No. PSAA13-10033 y PSAA13-10032, y se dictan otras disposiciones relacionadas con el reparto de los asuntos civiles y de familia”

reparto identificada con la secuencia No. 51407 obrante a folio 062 del archivo 002 de la actuación, siendo asignada al Juzgado Cincuenta y Cinco (55) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá por lo que es a este estrado judicial al que le corresponde conocer del asunto materia del conflicto.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

Primero. Asignar el conocimiento del presente asunto al Juzgado Cincuenta y Cinco (55) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. En consecuencia remítase el proceso para lo de su cargo.

Segundo. Comunicar esta decisión al Juzgado Treinta y Dos (32) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barrios Unidos.

Tercero. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **26/02/2024** se notifica la presente providencia por anotación en **ESTADO No. 33**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Alba Lucia Goyeneche Guevara
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46dd904494ee75054c4e18c22fae4099f6d1d960fb3d3efbab6c1b174c6bf4c**
Documento generado en 23/02/2024 04:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>